



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S. A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN
DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-237/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4553 /2009

México, D. F. a, 12 de agosto de 2009

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de agosto de 2009 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez</p>

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente, respecto de las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que se inconforma contra las Actas de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09 emitidas con fecha 17 y 20 de julio de 2009, únicamente por lo que respecta a las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30; en específico el consistente en la evaluación técnica médica y opinión técnica informática realizada por el IMSS, en la cual se señaló (no obstante y en contraposición a lo expresamente contenido en la Resolución No. 00641/30.15/3446/2009 de fecha 26 de junio de 2009, en el expediente número IN-170/2009), que nuevamente su representada no cumplía técnicamente respecto a dichas Partidas y, por ende, las partidas 21, 22, 27, 28 y 29 se le adjudicaron a la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.; la Partida 30 se le adjudicó a CASA PLARRE, S.A. DE C.V.; y las Partidas 24 y 25, se declararon desiertas. -----
- b).- Que según se desprende de las propias Actas de Fallo, las mismas fueron emitidas con fechas 17 y 20 de julio de 2009, y hechas del conocimiento de su representada en esas mismas fechas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 2 -

- c).- Que se debe considerar el plazo de 10 días hábiles para la interposición de la presente inconformidad establecido en el artículo 65 fracción II de la LAASSP entonces vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de mayo de 2009, ya que en dicho Artículo Transitorio se establece literalmente que (lo transcribe), toda vez que la presente impugnación recae sobre un procedimiento de contratación en trámite y cuya conclusión únicamente se dará con la firma del contrato respectivo por lo que el medio de defensa debe regirse de igual manera conforme a la Ley vigente al inicio del procedimiento. -----
- d).- Que el Acta de Fallo fue emitida nuevamente en contravención a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 BIS de la LAASSP entonces vigente, así como los numerales 6 y 7.3 de las Bases, Anexo 4 de las mismas, así como lo modificado en las Juntas de Aclaraciones, ya que ilegalmente descalificó a GESM, cuando ésta sí cumplía con lo requerido por el IMSS, por lo que dicha Acta se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como también resulta carente del principio de congruencia y exhaustividad. -----
- e).- Que la Convocante ahora ilegalmente pretende descalificar la propuesta de GESM bajo el argumento de que el i) Registro Sanitario, ii) ISO13485 o TUV, y iii) CE o FDA presentado por su mandante respecto del "Angiógrafo Arco Monoplanar" debía amparar al "polígrafo ofertado", no obstante, que de los requisitos que señalaban las Bases, en ningún momento se solicitó que dichos documentos ampararan los accesorios del producto licitados, máxime que contrario a lo señalado por la Convocante, el polígrafo no es un "producto ofertado", sino que resulta un artículo accesorio, del cual, como se resolvió en su oportunidad, no se solicitó nunca tales documentos ni en las Bases ni en las Juntas de Aclaraciones. -----
- f).- Que ahora la Convocante señala que su representada no cumplió con lo dispuesto en la precisión 10 de la Cuarta Junta de Aclaraciones, pues el Registro Sanitario ISO ó TUV y CE ó FDA presentados respecto del "Angiógrafo Arco Monoplanar" no hacen referencia del accesorio "polígrafo", situación que ni en las Bases, ni en la Junta de Aclaraciones se solicitó expresamente, situación que incluso fue analizada y resuelta a favor de su mandante por este Órgano Interno de Control en la Resolución No. 00641/30.15/3446/2009 de fecha 26 de junio de 2009. -----
- g).- Que la evaluación técnica de la División de Sistemas Auxiliares de Diagnóstico y de Tratamiento del IMSS, respecto de las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28 29 y 30 de fecha 8 de julio de 2009, se emitió con base nuevamente a una falsa apreciación de las características técnicas del equipo, en virtud de que de manera errónea resolvió señalar que la propuesta técnica de su representada no cumple, en virtud de que la capacidad de memoria ofertada en el Angiógrafo Arco Monoplanar no corresponde al requisito señalado en el punto 2.7.2 del Anexo número 4, sin embargo, las Bases son omisas por cuanto hace a especificar si dicha capacidad de memoria puede ser en compresión o no, sobre todo si se toma en consideración que en la Cédula de Descripción del Equipo, específicamente en el punto 3.2.2 si lo especificaba. -----
- h).- Que el catálogo que ofreció su representada, se refiere a que sí el equipo de cómputo lo va a proporcionar el cliente, éste debe tener como mínimo 36 GB de memoria disponible para el correcto funcionamiento del angiógrafo arco monoplanar, pero lo anterior no significa que el equipo de cómputo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 3 -

lo deba de proporcionar el IMSS, dicho equipo está incluido dentro de la propuesta realizada por su representada, por eso el total de memoria que se ofrece en la propuesta es de 110 GB v no únicamente 100 GB como lo requieren las Bases, con lo cual no solamente se cumple con el requerimiento técnico sino que se supera, y en consecuencia la evaluación técnica debe de ser desestimada por improcedente, al haber interpretado de manera equivocada la propuesta de su representada, pues el requisito de memoria solicitado está ampliamente cumplido.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- Respecto a su argumento en el sentido de que *"...tomando en consideración la última fecha del ACTO DE FALLO, es decir, el 20 de julio de 2009, el término de diez (10) días hábiles para la interposición de la presente Inconformidad, conforme a la dispuesto por el artículo 65 fracción II de la LAASSP entonces vigente, fenecerá el próximo 3 de agosto de 2009. Se hace la aclaración que se debe considerar el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición de la presente inconformidad establecido en el artículo 65 fracción II de la LAASSP entonces vigente, conforme a lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de mayo de 2009. En dicho Artículo Transitorio se establece literalmente que: "Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio." En ese sentido, como se podrá observar de los antecedentes que más adelante se mencionan, el inicio del procedimiento de la licitación pública que nos ocupa, tuvo verificativo el 22 de enero de 2009, fecha en la cual el IMSS emitió la Convocatoria correspondiente y a su vez, fecha en la cual aún no se publicaban ni encontraban vigentes las reformas publicadas el 28 de mayo de 2009 a la LAASSP; las cuales iniciaron su vigencia hasta el 27 de junio de 2009, conforme al Artículo PRIMERO Transitorio del mencionado DECRETO. De esta forma, es peor ello que la presente inconformidad se basa en lo dispuesto por la LAASSP previo al inicio de la entrada en vigor de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de mayo de 2009, respecto al plazo para interponer la mencionada Inconformidad, consistente en diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del fallo conforme a lo que dispone el artículo 65 fracción II de la LAASSP, toda vez que la presente impugnación recae sobre un procedimiento de contratación en trámite y cuya conclusión únicamente se dará con la firma del contrato respectivo -y lo cual queda firme hasta en tanto se resuelva la presente inconformidad-, por lo que el medio de defensa debe registrarse de igual*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 4 -

manera conforme a la Ley vigente al inicio del procedimiento, de conformidad con el artículo SÉPTIMO Transitorio señalado anteriormente", el mismo resulta carente de eficacia jurídica para regir la tramitación de su escrito de inconformidad habida cuenta que el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, señala lo siguiente: -----

"SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio."

Precepto legal que establece que los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, continuarán tramitándose hasta su conclusión con forme a las disposiciones de la Ley de la materia vigentes al momento de su inicio y en el caso concreto el procedimiento de Inconformidad no es parte del procedimiento de contratación, sino que es una instancia de impugnación al procedimiento concursal, por lo que bajo este tenor no le resulta aplicable lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, más aún porque al procedimiento de inconformidad le resulta aplicable a contrario sensu el artículo Noveno Transitorio del Decreto en comento, del que se desprende lo siguiente: -----

"NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos."

Por lo tanto los procedimientos de inconformidad que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos, por lo que a contrario sensu las inconformidades que no estén en trámite al 29 de junio de 2009 se les aplicaran las nuevas disposiciones; por lo tanto no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme. -----

- III.- Establecido lo anterior, de las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 29 de julio de 2009, se advierte que hace valer inconformidad en contra de las Actas de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional 00641320-003-09, de fechas 17 y 20 de julio de 2009, eventos que considera irregulares en virtud de que la Convocante determinó que nuevamente su representada no cumplía técnicamente respecto a las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, bajo el argumento de que el Registro Sanitario, ISO13485 o TUV, y CE o FDA presentado por su mandante respecto del "Angiógrafo Arco Monoplanar" debía amparar al polígrafo ofertado, no obstante, que en las Bases, en ningún momento se solicitó que dichos documentos ampararan los accesorios del producto licitados, y haberle adjudicado las partidas 21, 22, 27, 28 y 29 a la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.; la partida 30 se le adjudicó a CASA PLARRE, S.A. DE C.V.; y las partidas 24 y 25, se declararon desiertas, por lo que el Acta de Fallo fue emitida en contravención a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 36 BIS de la LAASSP entonces vigente, así como los numerales 6 y 7.3 de las Bases, Anexo 4 de las mismas, así como lo modificado en las Juntas de Aclaraciones, ya que ilegalmente descalificó a GESM, cuando ésta sí cumplía con lo requerido por el IMSS, por lo que dicha Acta se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como también resulta carente del principio de congruencia y exhaustividad; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-237/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 5 -

improcedente, toda vez que las formalidades es requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos establecidos por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establecen lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública **conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez el C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentó la Inconformidad en contra del Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, de fechas 17 y 20 de julio de 2009, acto que no se encuentra establecido en el artículo 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como uno de los actos impugnables en la vía de inconformidad, toda vez que de autos se advierte que los Actos de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, de fechas 17 y 20 de julio de 2009, derivan del acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/3446/2009 de fecha 26 de junio de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-170/2009. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, no es uno de los que debe conocer esta Autoridad Administrativa a través de la inconformidad, más aún, la impugnación de los actos de reposición se deben hacer valer a través de la vía incidental dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 6 -

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo precepto se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, debió hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que no obstante que lo pretende hacer mediante de inconformidad en contra del Acto de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, de fechas 17 y 20 de julio de 2009, también la presenta sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que decir debió hacerlas valer vía incidental, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición o acatamiento del Fallo, y en el caso que nos ocupa dicho acto fue dado a conocer el mismo día de su celebración, tal como lo refiere la hoy inconforme en su escrito de inconformidad, por lo que la inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 21 al 23 de julio de 2009, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 29 de julio de 2009.-----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en vía incidental por el acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/3446/2009 de fecha 26 de junio de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-170/2009, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto de Correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fue el 20 de julio de 2009, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, toda vez que como lo manifiesta en su escrito de inconformidad de fecha 29 de julio de 2009 "**LOS HECHOS QUE ME CONSTAN Y QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES DEL ACTO IMPUGNADO, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LAASSP SE MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SON LOS SIGUIENTES:**", que **II. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO Y PLAZO PARA INTERPONER LA PRESENTE INCONFORMIDAD...** Según se desprende de **las propias ACTAS DE FALLO, las mismas fueron emitidas con fechas 17 y 20 de julio de 2009, por la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del IMSS y hechas del conocimiento de mi representada en esas mismas fechas.**", con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 del 20 de julio de 2009, fecha en que se emitió dicho acto; por lo que la vía para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es la vía incidental dentro de los 3 días posteriores a su conocimiento, el término que corrió del 21 al 23 de julio de 2009, por lo que al no hacer valer su impugnación en la vía y términos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 7 -

Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, y hasta el día 29 de julio de 2009, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer sus impugnaciones en contra del acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/3446/2009 de fecha 26 de junio de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-170/2009, es decir el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, corrió del 21 al 23 de julio de 2009, presentando su promoción hasta el 29 de julio de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró el Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 20 de julio de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-237/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 8 -

de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente, respecto de las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, resulta improcedente por no promoverse en contra de los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus asertos el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran improcedente por no promoverse en contra de los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, y por no promoverse en la vía y términos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los mismos devienen de los Actos de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, de fechas 17 y 20 de julio de 2009, que derivan de un acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/3446/2009 de fecha 26 de junio de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-170/2009, eventos que considera irregulares en virtud de que la Convocante determinó desechar las Propuestas presentadas por la hoy inconforme respecto de las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, y haberle adjudicado las partidas 21, 22, 27, 28 y 29 a la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., la partida 30 adjudicarla a la empresa CASA PLARRE, S.A. DE C.V., y haber declarado desiertas las partidas 24 y 25.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta Correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 20 de julio de 2009, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 21 al 23 de julio de 2009 y al haber presentado su promoción la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hasta el 29 de julio de 2009, se presentó fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente, respecto de las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30, respecto del Actos de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, de fechas 17 y 20 de julio de 2009, que derivan de un acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/3446/2009 de fecha 26 de junio de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-170/2009, resulta improcedente por no promoverse en contra de los actos establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, y por no promoverse en la vía y términos establecidos en el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-237/2009.
RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4553 /2009.

- 9 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en contra de los actos establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia y por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta la C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMÉNEZ, Representante Legal de la empresa GE SISTEMAS MÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente, respecto de las partidas 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 30. ---
- SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

 Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA
PARA: C. PAOLA FLORENCIA LÓPEZ JIMENEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A DE C.V.- CALLE PASEO DE LOS TAMARINDOS No. 150-PB, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, C.P. 05120, MÉXICO, D.F.. Autorizando en términos del artículo 19 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

asi como a los pasantes en derecho [REDACTED]

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCRS*CSA*CN